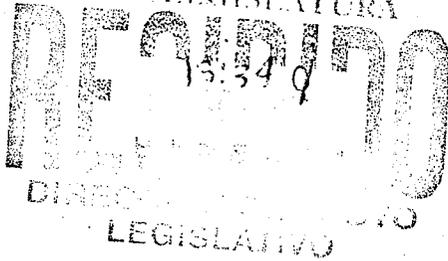


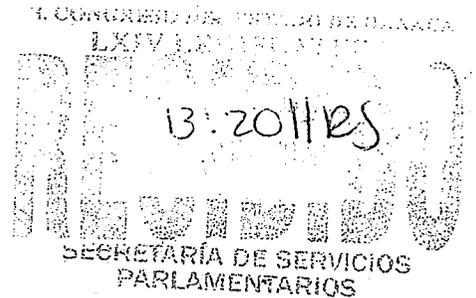
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA (2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano)
LXIV LEGISLATURA



ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Agosto de 2020

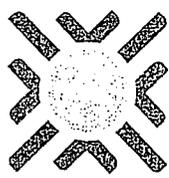
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO EN CONTRA DE MUJERES CIVILES**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Es evidente que la crisis de seguridad que vivimos las mujeres de Oaxaca ha alcanzado nuevas cotas, tan solo en el mes de Junio, se reportaron ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 421 agresiones, y de manera acumulado de Enero a Junio, se han reportado 3,052 ataques de violencia familiar, lo anterior de acuerdo a las cifras del Secretariado de Seguridad Pública Nacional.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

2. Uno de los últimos casos, involucró a un militar en activo perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional como probable responsable del delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de la ciudadana Margarita E. De acuerdo con la causa penal 228/2020 los hechos ocurrieron el 28 de Julio, cometido en la población de Ixcuintepéc Mixe, en la Sierra Norte de Oaxaca. Si bien es cierto, el militar Feliciano V. P. fue vinculado a proceso bajo prisión preventiva oficiosa, es necesario que en este caso, como en cualquier otro que involucre una conducta violatoria de los derechos humanos de las mujeres, debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a la gravedad de los mismos. Nadie puede ni debe evadir la responsabilidad penal cuando se acredite que cometió violencia en grado de tentativa de feminicidio.
3. Está claro que a la situación histórica de violencia y discriminación en contra de las mujeres Oaxaca, se agrava en contextos donde la violencia es perpetrada por un elemento militar, tal y como se vivió durante los sexenios pasados, cuando la sociedad civil documentó violencia contra las mujeres cometida por soldados y marinos. Uno de los principales obstáculos para la erradicación de estas conductas es la impunidad con la que se juzgan estos casos, y que ha sido observada por diversas organizaciones civiles como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), quién a través de la abogada Melissa Zamora Vieyra, señala: *"hoy en día muchas de estas violaciones a Derechos Humanos hacia mujeres siguen en la impunidad porque no hubo controles ni sanciones para el actuar de los militares."*
4. En este mismo sentido, la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés)¹ documentó en su informe "Justicia olvidada: la impunidad de las violaciones a los derechos humanos cometidas por soldados en México", que entre 2012 y 2016 la Procuraduría General de República (PGR) inició 505 investigaciones judiciales en contra de militares por delitos como tortura, desaparición forzada, homicidio, violencia sexual, abuso de autoridad, lesiones, extorsión, secuestro, robo y allanamiento de morada.
5. Pero la PGR sólo obtuvo sentencia condenatoria para 16 casos, lo que significa una eficiencia de investigación de sólo 3,2% contra militares, apuntando que: *"Los soldados que cometen delitos y violaciones a derechos humanos generalmente no responden por sus acciones,*

¹ JUSTICIA OLVIDADA La impunidad de las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en México
Por: Ximena Suárez-Enríquez, con contribuciones de Maureen Meyer NOVIEMBRE DE 2017
wola.org/wp-content/uploads/2017/11/WOLA_MILITARY-CRIMES_RPT_SPANISH.pdf

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

tampoco los funcionarios públicos que solicitan la presencia de soldados en sus estados o municipios, ni los líderes políticos que por décadas no se han comprometido verdaderamente a mejorar a la policía en México", anota el reporte.

6. No omito señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)², señala que todo órgano jurisdiccional debe impartir Justicia con base en una perspectiva de género, para ello, debe tomar en cuenta lo siguiente:

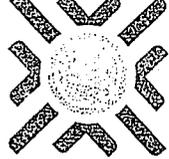
- I. *identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*
- II. *cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*
- III. *en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*
- IV. *de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la*

² ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2016430 1 de 1 Primera Sala Libro 29, Abril de 2016, Tomo II Pag. 836 Jurisprudencia(Constitucional)

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

....
Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*
- V. *para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,*
 - VI. *considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

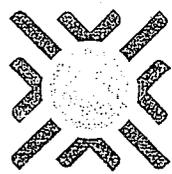
Considero que en todo momento el Poder Judicial como órgano administrador de justicia debe observar estos principios, pero hago énfasis en que debe ser especialmente sensible en los casos donde la vida de las mujeres ha sido puesto en peligro.

- 7. Es importante referir que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es una obligación de las autoridades del estado aplicar el principio de debida diligencia en el marco de la investigación de los delitos de violencia contra la mujer. Las sentencias de González y otras vs. Estado mexicano (Campo Algodonero) y los casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, establecen la imperante necesidad de proteger los derechos a la vida, la integridad, la libertad y el acceso de la justicia de las mujeres.

A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que las sentencias de la Corte IDH son obligatorias para México, en Oaxaca no se han emprendido acciones contundentes que permitan atender el fenómeno del feminicidio; por el contrario, la cifra de asesinatos continúa incrementándose, a la par que la investigación de los delitos sigue siendo lenta, tortuosa y sin resultados.

- 8. En este marco de referencia, es claro que los actos de violencia contra la mujer, ya sea cometida por parte de militares, por oficiales del Estado, por familiares –y en donde sea que haya ocurrido– deben ser fuertemente condenados y efectivamente perseguidos. Como hemos visto, con frecuencia el marco legal está disponible, pero las personas encargadas de sancionar estos delitos evaden tomar el asunto con la seriedad que merece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional vigente, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO EN CONTRA DE MUJERES CIVILES

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 11 de agosto de 2020



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIPUTADO SAUL CRUZ JIMENEZ

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA